

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1941 por la que se dispone que varios Maestros Nacionales, con destino en el extranjero, queden en situación de excedencia activa en sus destinos de España.

Elmos. Sres.: Teniendo en cuenta que los Maestros Nacionales don Roque Pintor Sánchez, Maestro que fué de Corne (La Coruña); don César Octavio Castro Soriano, de Acebal-Llanes (Oviedo), y don José Martínez Almoyna, de Nadcla (Lugo); nombrados por concurso-examen para plazas de Maestros Nacionales en el extranjero, y llevan desempeñándolas más de dos años, de acuerdo con las disposiciones que regulan la situación de estos funcionarios,

Este Ministerio dispone:

1.º Que los citados Maestros don Roque Pintor Sánchez, en la actualidad en Orán; don César Octavio Castro Soriano, en Argel, y don José Martínez Almoyna, en Marsella (Francia), queden excedentes en sus puestos de destino de España a los efectos de su provisión y se consideren en situación de excedentes activos, percibiendo el sueldo personal que, en todo momento, les corresponda, según su categoría escalafonal.

2.º Que las Escuelas que tuvieron asignadas en España, cuando pasaron a desempeñar su destino en el extranjero, queden vacantes y se cubran por los medios reglamentarios, según el turno que corresponda.

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de las provincias donde prestaron últimamente servicio estos Maestros en España, conservarán sus expedientes personales para anotar en ellos las variaciones que en el mismo se produjeran, de las que mandarán copia, en su día, a la Sección Central—Subsección de Asuntos Exteriores—de este Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 10 de febrero de 1941 por la que se autoriza al Instituto Español de Lisboa para verificar exámenes de Estado.

Elmos. Sres.: Teniendo en cuenta las peticiones que enunciamente realiza el

Director del Instituto Español de Lisboa, solicitando autorización para que se realicen los exámenes de Estado, preceptuados por la Ley, de los alumnos que cursaron sus estudios en dicho Instituto, y considerando este Departamento las dificultades que se originarían a muchos alumnos, si se les obliga a trasladarse a una Universidad española para realizarlos,

Este Ministerio dispone:

1.º Conceder validez a los exámenes de Estado, celebrados en aquel Instituto, con autorización de este Departamento.

2.º Que en el Instituto Español de Lisboa puedan celebrarse los exámenes de Estado previstos por la Ley y ante un Tribunal que anualmente designará el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Junta de Relaciones Culturales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanzas Superiores y Media.

ORDEN de 16 de febrero de 1941 por la que se señala el plazo de duración de los cargos no perpetuos de la Mesa del Instituto de España, dando normas para su funcionamiento y constitución.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en uso de las atribuciones que le confiere el décimo-tercero,

Este Ministerio dispone:

1.º El plazo de duración de los cargos no perpetuos de la Mesa del Instituto de España, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de enero de 1938, será de cuatro años, con excepción del cargo de Tesorero, cuyo mandato durará solamente dos.

2.º Terminado el período de duración para cada uno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Canciller, Secretario de Publicaciones, Bibliotecario y Tesorero de la Mesa, se procederá a su renovación de la manera siguiente:

a) Por designación del Ministerio de Educación Nacional para los de Presidente y Vicepresidentes, estableciendo con respecto a la Presidencia un turno de rotación sucesiva entre las Reales Academias, según el orden protocolario habitual de las mismas.

b) Por designación del Ministerio de Educación Nacional los demás cargos mediante propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Instituto de España, constituida a la vez por

su Mesa y por los Directores de cada una de las Reales Academias, procurando que en la composición que se proponga pueda resultar nombrado un miembro, cuando menos, de cada una de las mismas.

3.º La comunicación administrativa regular entre las Reales Academias y la Dirección General de Bellas Artes se verificará directamente a no ser que se trate de asuntos generales o comunes a todas o a varias de ellas. En este caso la Junta de Gobierno del Instituto de España será vía jerárquica necesaria a los efectos que en cada caso procedan.

Disposición transitoria.—Las designaciones para cargos temporales en la Mesa del Instituto hechas en el Decreto de 1.º de enero de 1938, se entenderán válidas hasta el 6 de enero de 1942, fecha en que se cumplirán los cuatro años de servicios. Se entenderán también así en lo que respecta al cargo de Tesorero cuya duración en lo sucesivo será solamente de dos años conforme queda dispuesto en el número 1.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Elmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1941 por la que se acuerda un aumento en los sueldos de las profesiones sanitarias al servicio de entidades aseguradoras y mutualidades.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Comisión constituida por Orden ministerial de 2 de octubre de 1940, por la que se estima la necesidad de un aumento en las remuneraciones que perciben las profesiones sanitarias al servicio de entidades aseguradoras,

Este Ministerio ha acordado disponer se aumenten, con carácter provisional, en un 50 por 100 los sueldos mínimos o remuneraciones de otra índole que, por bases aprobadas con anterioridad a 1936, venían percibiendo los médicos, practicantes y matronas al servicio de entidades aseguradoras o mutualidades, tanto de asistencia domiciliaria como en clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Elmo. Sr. Director general de Trabajo.